



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

TERCERA

Copia N° _____ CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

De la Escritura de

CHRISTIAN AGUIRRE y OTROS

Otorgado por

A favor de:

ANOS FOO DCEPENUEVE DEL DOS MIL SEISCIENTOS

El

1000,000.00

Cuantía:

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

AGOSTO 19/05

Riobamba, a

del

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 **ESCRITURA No: 0749-2005**

19 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

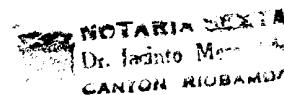
20 **LIMITADA**

21 **OTORGA:** CHRISTIAN PAÚL AGUIRRE MERINO y OTROS

22 **CUANTIA:** US\$1,200.oo

23 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
24 República del Ecuador, el día de hoy viernes, agosto diecinueve del
25 año dos mil cinco, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público
26 Sexto de este cantón, comparece los señores Christian Paúl Aguirre
27 Merino, ecuatoriano, soltero; Andrés Santiago Aguirre Merino,
28 ecuatoriano, soltero; Juan Gabriel Aguirre Merino, ecuatoriano,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

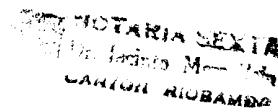
Dr. Jacinto Mera Vela

~~NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
ESTADO ECUATORIANO~~

1 soltero; de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus respectivas
 2 cédulas de ciudadanía y certificado de votación, legalmente hábiles
 3 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:
 4 Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo
 5 tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** En el Registro de
 6 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de
 7 Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las
 8 siguientes cláusulas:- **Primera.- Comparecientes.**- Intervienen en el
 9 otorgamiento de esta escritura por derecho propio las siguientes
 10 personas: Christian Paúl Aguirre Merino, ecuatoriano, soltero; Andrés
 11 Santiago Aguirre Merino, ecuatoriano, soltero; Juan Gabriel Aguirre
 12 Merino, ecuatoriano, soltero.- **Segunda.- Declaracion de voluntad.**-
 13 Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo
 14 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones
 15 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
 16 las partes y a las normas del Código Civil.- **Tercera.- Estatuto de la**
17 compañía.- **Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.**-
Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye
 19 es Incañan Ecotourism Sociedad Anónima.- **Artículo dos.-**
Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón
 21 Riobamba, provincia de Chimborazo. Pudiéndose establecer agencias,
 22 sucursales o establecimientos administrativos, en uno o más lugares
 23 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
 24 disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres.- Objeto.**- El
 25 objeto de la compañía consiste en: a) Vender y promocionar pasajes y
 26 tours a distintos destinos nacionales e internacionales; b) Operar,
 27 manejar y conducir el turismo receptivo ofertando paquetes de
 28 servicios turísticos; c) Realizar programas de investigación científica

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



 NOTARIA SEXTA
 DR. JACINTO MERA VELA
 CANTÓN RIOBAMBA

1 en áreas de depresión económica en el campo natural, social, cultural
 2 y ecoturístico; d) Planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de
 3 promoción y explotación: ecoturística, cultural y ambiental; e) Asesorar
 4 y ejecutar técnicamente la prestación de servicios hacia el área de la
 5 industria ecoturística, cultural y ambiental; f) Promocionar, difundir y
 6 divulgar el Patrimonio Natural y Cultural del país, a través de
 7 campañas de promoción turística; g) Manejar, conducir, y dirigir en
 8 forma sustentable y sostenida: áreas naturales, sitios arqueológicos y
 9 productos turísticos en general; h) Manejar programas de
 10 voluntariados y campamentos de verano; i) En el cumplimiento de su
 11 objeto, la compañía, podrá celebrar todos los actos y contratos
 12 permitidos por la ley.- **Artículo cuatro.- Plazo.**- El plazo de duración
 13 de la compañía es de treinta y cinco años, contados desde la fecha de
 14 inscripción de esta escritura.- **Título II.- Del Capital y los Socios.-**
Artículo Cinco.- Capital y de las acciones.- El capital suscrito de
 16 Incañan Ecotourism Sociedad Anónima es de mil doscientos dólares
 17 americanos, dividido en ciento veinte acciones cuyo valor nominal
 18 corresponde a diez dólares americanos.- **Artículo seis.- Derechos de**
los socios.- Son derechos fundamentales del accionista, de los
 20 cuales no se le puede privar:- a) La calidad de socio; b) Participar en
 21 los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento
 22 para los accionistas de la misma clase; c) Participar, en las mismas
 23 condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del
 24 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en
 25 las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el
 26 derecho a voto, según los estatutos; e) Integrar los órganos de
 27 administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en
 28 la forma prescrita por la ley y los estatutos; f) Gozar de preferencia
 29 para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g)
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de
2 la compañía. No podrá ejercer este derecho el accionista que
3 estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, h) Negociar libremente
4 sus acciones.- **Artículo siete.- Obligaciones de los socios.**- Asistir
5 puntualmente a las sesiones de Junta General de Accionistas y más
6 eventos que fuesen convocados oficialmente.- a) Cumplir a cabalidad
7 con los cargos directivos para los que fuesen designados.- b) Cumplir
8 y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- c) Aceptar y cumplir
10 las sanciones que legalmente se les impusiere.- d) **Título III.- Del**
11 **Gobierno y de la Administración.- Artículo Ocho.-Norma general.**-
12 El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de
13 accionistas, y su administración al gerente y al presidente. La
14 representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente.
15 En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta
16 que la Junta General nombre al titular.- **Artículo nueve.-**
17 **Convocatorias.**- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria
18 o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán una vez al año dentro de
19 los tres primeros meses del mismo. Las extraordinarias cuando
20 ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el
21 Gerente o por pedido del veinticinco por ciento del total de los
22 socios. La convocatoria para las sesiones de la Junta General de
23 Accionistas se publicará por la prensa en uno de los diarios de mayor
24 circulación del domicilio de la compañía con ocho días mínimos de
25 anticipación, en tales ocho días no se contará ni el día de la
26 convocatoria ni el día de la celebración de la junta, y será firmada por
27 el Gerente.- **Artículo Diez.- De las clases de juntas.**- Si la junta
28 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
2 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión.

4 La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en
5 primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a
6 ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

7 Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
8 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria
9 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
10 objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Once.**- No obstante, la
11 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
12 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
13 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
14 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

16 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
17 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
18 suficientemente informado.- **Artículo Doce.**- Antes de declararse
19 instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista
20 de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las
21 acciones que constaren como tales en el libro de acciones y
22 accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los
23 nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor
24 de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando
25 constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del
26 alistamiento total que hiciere.- **Artículo Trece.**- Para que la junta
27 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
28 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
29 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
2 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
3 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
4 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
5 segunda convocatoria no hubiere el quórum, requerido se procederá a
6 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada
9 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
10 uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo
11 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

12 **Artículo Catorce.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
13 estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por
14 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
16 Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas
17 generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la
18 reunión.- **Artículo quince.**- **Facultades de la junta.**- Son deberes y

19 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los
20 miembros de los organismos administrativos de la compañía,
21 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
22 hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los
23 administradores. b) Aprobar los reglamentos que se dictaren en el
24 futuro.- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por la Junta de
25 acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto.- d)
26 Aprobar o rechazar los informes laborales y económicos que
27 obligatoriamente serán presentados anualmente por el Gerente.- e)
28 Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y
29 Reglamentarias, previo informe presentado por el Gerente.- f)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Autorizar la adquisición con venta o permuta de los bienes de la
2 Compañía.- g) Resolver los problemas que surgieren entre los socios,
3 y entre éstos y la Junta.- h) Interpretar el vigente estatuto y sus
4 reglamentos cuando las disposiciones no sean claras o generen duda
5 alguna.- i) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley,
6 el Estatuto y sus Reglamentos.- **Artículo Dieciséis.- Del presidente y**
7 **gerente.**- El Presidente y el Gerente ejercerán todas las atribuciones
8 previstas para los administradores en la Ley de Compañías. El tiempo
9 de duración para los mismos será de un periodo de dos años y podrán
10 ser reelegidos en forma consecutiva en el mismo cargo.- **Título IV.-**
11 **De la Fiscalización.- Artículo Diecisiete.- Comisarios.**- La junta
12 general designará dos comisarios cada dos años, para la inspección y
13 vigilancia ilimitada sobre todas las operaciones sociales, sin
14 dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título**
15 **V.- De las Utilidades, Disolución, Liquidación.- Artículo**
16 **Dieciocho.- Repartición de las utilidades.**- De las utilidades líquidas
17 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de
18 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta
19 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
20 social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si
21 éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.
22 La junta general acordará la formación de una reserva especial para
23 prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a
24 otro. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo
25 menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
26 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.-
27 **Artículo diecinueve.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones
28 en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a
 2 los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan
 3 desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos
 4 prescribe en cinco años.- **Artículo veinte.- Norma General.-** La
 5 compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la
 6 Sección XII de la Ley de Compañías.- **Cuarta.- Cuadro de**
 7 **suscripción y pago del capital social.-**

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Christiam Aguirre	\$ 600	\$ 600	60
Andrés Aguirre	\$ 300	\$ 300	30
Juan Aguirre	\$ 300	\$ 300	30
TOTALES	\$1200	\$1200	120

8 En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en
 9 la Ley de Compañías y demás leyes afines.- En caso de controversia,
 10 las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, señor
 11 notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo (f).-
 12 Doctor Patricio Aguirre Guerrero, matrícula doscientos noventa y siete
 13 del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta Aquí**, la misma que
 14 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
 15 compareciente la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la
 16 presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del
 17 caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario,
 18 en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
 19 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
 20 clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza
 21 y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
2 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

3

4

5

6 Christian Paúl Aguirre Merino

7 C.C.No. 060303893-6

8 Votación: 175-0001

9

10

11

12

13 Andrés Santiago Aguirre Merino

14 C.C.No. 160032807-2

15 Votación: 174-0001

16

17

18

19 Juan Gabriel Aguirre Merino

20 C.C. No. 060355763-8

21 Votación: 176-0001

22

23

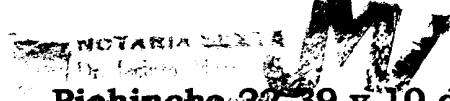
24

25

26 Dr. Jacinto Mera Vela

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

28 CONST. CIA. INCAÑAN ECOTOURISM S.A. -JOP



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

NOTARIA NEXTA
ESTADO ECUADOR

**Patricia Aguirre Guerrero
ABOGADO**

Estudio Jurídico : 1ra. Constituyente N°. 26-25 entre García Moreno y Pichincha
Telefax: 2946-880
RIOBAMBA - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por derecho propio las siguientes personas:

Nombres	Nacionalidad	Estado Civil	Cédula de Ciudadanía
Christiam Paúl Aguirre Merino	Ecuatoriana	Soltero	060303893-6
Andrés Santiago Aguirre Merino	Ecuatoriana	Soltero	160032807-2
Juan Gabriel Aguirre Merino	Ecuatoriana	Soltero	060355763-8

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

**Título I
Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo**

Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es INCAÑAN ECOTOURISM S.A.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Pudiéndose establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:

- Vender y promocionar pasajes y tours a distintos destinos nacionales e internacionales.

Patricia Aguirre Guerrero
ABOGADO
Mat. 297 C.A.CA

- Dr. Benito L. C. CANCION
- b) Operar, manejar y conducir el turismo receptivo ofertando paquetes de servicios turísticos.
 - c) Realizar programas de investigación científica en áreas de depresión económica en el campo natural, social, cultural y ecoturístico.
 - d) Planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de promoción y explotación: ecoturística, cultural y ambiental.
 - e) Asesorar y ejecutar técnicamente la prestación de servicios hacia el área de la industria ecoturística, cultural y ambiental.
 - f) Promocionar, difundir y divulgar el Patrimonio Natural y Cultural del país, a través de campañas de promoción turística.
 - g) Manejar, conducir, y dirigir en forma sustentable y sostenida: áreas naturales, sitios arqueológicos y productos turísticos en general.
 - h) Manejar programas de voluntariados y campamentos de verano.

En el cumplimiento de su objeto, la compañía, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 35 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título II Del Capital y los Socios

Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital suscrito de INCAÑAN ECOTOURISM S.A. es de \$1200 dólares americanos, dividido en 120 acciones cuyo valor nominal corresponde a \$ 10 dólares americanos.

Artículo 6º.- Derechos de los socios.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar:

- a) La calidad de socio;
- b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
- c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
- d) Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos.
- e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
- f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;
- g) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y,
- h) Negociar libremente sus acciones.

Artículo 7º.- Obligaciones de los socios.-

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta General de Accionistas y más eventos que fuesen convocados oficialmente.

Patricia Olegaria Chávez
ABOGADO
Mat. 297 C.A.C.H.

NOTAS
Dr. Jaci
CANYON

- b) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos para los que fuesen designados.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás resoluciones de la Junta General de Accionistas.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere.

Título III Del Gobierno y de la Administración

Artículo 8º.-Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.

Artículo 9º.- Convocatorias.- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo. Las extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Gerente o por pedido del 25% del total de los socios. La convocatoria para las sesiones de la Junta General de Accionistas se publicará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días mínimos de anticipación, en tales ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la junta, y será firmada por el Gerente.

Artículo 10º.- De las clases de juntas.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo 11º.- No obstante, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo 12º.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere.

Artículo 13º.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la

Bartolo Chávez
Abogado
Mat. 297 C.A.C.

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum, requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo 14º.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 15º.- Facultades de la junta.- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores.
- b) Aprobar los reglamentos que se dictaren en el futuro.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por la Junta de acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto.
- d) Aprobar o rechazar los informes laborales y económicos que obligatoriamente serán presentados anualmente por el Gerente.
- e) Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo informe presentado por el Gerente.
- f) Autorizar la adquisición con venta o permuto de los bienes de la Compañía.
- g) Resolver los problemas que surgieren entre los socios, y entre éstos y la Junta.
- h) Interpretar el vigente estatuto y sus reglamentos cuando las disposiciones no sean claras o generen duda alguna.
- i) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 16º.- Del presidente y gerente.- El Presidente y el Gerente ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. El tiempo de duración para los mismos será de un periodo de dos años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva en el mismo cargo.

Título IV De la Fiscalización

Artículo 17º.- Comisarios.- La junta general designará 2 comisarios cada dos años, para la inspección y vigilancia ilimitada sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

H. Matías Chiquito Gómez
ABOGADO
Mat. 297 C.A.C.E.

ESTATUTO SOCIEDAD
SANTO DOMINGO

Título V De las Utilidades, Disolución, Liquidación

Artículo 18º.- Repartición de las utilidades.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta general acordará la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

Artículo 19º.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Artículo 20º.- Norma General.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Christiam Aguirre	\$ 600	\$ 600	60
Andrés Aguirre	\$ 300	\$ 300	30
Juan Aguirre	\$ 300	\$ 300	30
TOTALES	\$1200	\$1200	120

En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.

En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Santiago Aguirre Guerrero
ABOGADO
Mat. 297 C.A.C.E.

CAMARA DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Avda. Daniel León Borja y Pasaje Municipal
Centro de Arte y Cultura
Telf.: 03/ 969481, Fax: 03/ 960150
e-mail: capturch@andinanet.net



CAPTURCH - 2005 - 34

CERTIFICADO

Yo, ALBERTO LEÓN BAQUERIZO, en mi calidad de Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Chimborazo, CERTIFICO que el Señor:

CHRISTIAM PAUL AGUIRRE MERINO

Es *SOCIO ACTIVO* de la Cámara Provincial de Turismo de Chimborazo, constando en nuestro registro con el No. 000297 poniendo a conocimiento los siguientes datos:

FECHA DE AFILIACION	19 de Agosto del 2005
ESTABLECIMIENTO	INCAÑAN ECOTOURISM S.A
REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN PAUL AGUIRRE MERINO
ACTIVIDAD	Agencia de viajes – Operadora de turismo
DIRECCION	CDLA. AUTOMODELO NORTE MZ . F CASA2
TELEFONO	2967703

Cabe manifestar que el establecimiento “INCAÑAN ECOTOURISM S.A” se encuentra afiliado a dicho gremio.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente documento como bien creyere conveniente.

Riobamba, 19 de Agosto del 2005

Atentamente,


ALBERTO LEÓN BAQUERIZO.
PRESIDENTE CAPTURCH

“Si estás solo puedes aprender, si estamos juntos podemos enseñar”



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL.**

Certificamos que hemos recibido en cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía denominada INCAÑAN ECOTOURISM S.A. POR UN VALOR DE USD 1.200,00 (mil doscientos oo/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
AGUIRRE MERINO CHRISTIAM	600
AGUIRRE MERINO ANDRES	300
AGUIRRE MERINO JUAN	300
TOTAL	1.200

El valor de este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que haya sido debida y legalmente aprobado el incremento de capital y luego que se presente al banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si dicho incremento llegara a aprobarse el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al (los) depositante en cuenta, previa devolución del original de este Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Riobamba, 19 de Agosto del 2.005.

Atentamente,



Ing. Rafael Trujillo V.
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA.

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, MIGRACIONES Y ESTADISTICA	
CEMULA DE CIUDADANIA No. 4 600 32907	
ACHIPIRE MERINO ANDRES SAMIAGO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
11 ACOSTA 1981	
FECHA DE NACIMIENTO	
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELIZ	
LUGAR DE NACIMIENTO	
REG. CIVIL	005-0077-01475
TELEFONO	PAYS
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA	
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	
LIZARZABURU 1981	

[Handwritten signature over the bottom left]

FECHA DE NACIMIENTO		VX333V3122
ESTADO CIVIL		IND.DAT
SOLTERO		
CURSO		
SECUNDARIA ESTUDIANTE		
PAULINA HOLGUIN AGUIRRE		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
CARMEN DEL ROCIO MERINO		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
RJ03-184	EDICION	23/03/2000
23/03/2012		-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD		



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

174-0001
NUMERO
A

1600328072
RO CEDULA
AGUIRRE MERINO ANDRES SANTIAGO
APELUDOS Y NOMBRES

1600328072

卷之三



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060355763-8

AGUIRRE MERINO JUAN GABRIEL

NOMBRES Y APELLIDOS

PASTAZA/MERA/SHELL

LUGAR DE NACIMIENTO

06 MAYO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 003-0297 01097 M

ESTADO

CHIMBORAZO / RIOBAMBA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1986

FIRMA DEL CEDULARICO



ECUATORIANA*****

V244314442

SOLTEFO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROMULO HOLGER AGUIRRE

LUGAR Y FECHA DEL PADRE

CARMEN DEL ROCIO MERINO

LUGAR Y FECHA DE LA MADRE

RIOBAMBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/07/2004

LUGAR Y FECHA DE VENCIMIENTO

29/07/2004

LUGAR Y FECHA DE AUTORIZACION

REN 0176767
Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176 - 0001
NUMERO

0603557638
CEDULA

AGUIRRE MERINO JUAN GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Ambato

Número de Trámite: 7061158

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: AGUIRRE MERINO CHRISTIAM PAUL

Fecha de Reservación: 10/08/2005 09:16:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCAÑAN ECOTOURISM S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:



Germania Aguilar Ojeda

Sra. Germania Aguilar Ojeda
Delegada del Intendente de Compañías

**RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION
Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Las copias que anteceden
son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a
mi cargo, en fe de ello confiero esta 3 COPIA, debidamente signada,
sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, agosto diecinueve del
dos mil cinco.-


Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON


Dr. Jacinto Mera Vela

RAZON.-- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.A.DIC.205, de fecha veintitrés de agosto - dictada por el señor Intendente de Compañías Sede en Ambato (E)- Doctor XAVIER LUCERO VILLARREAL, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz, celebrada en fecha diecinueve de agosto del año dos mil cinco, ante el Notario Público Doctor Jacinto Mera - Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha anotación, Riobamba, treinta de agosto del año dos mil - cinco. De todo lo que doy fe.


Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JM'

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



